

AYUNTAMIENTO PLENO 7 / 2013

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 24 de Octubre de 2013, se celebra sesión Extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
D. Carlos ARTECHE DE PABLO
D^a Verónica PERDIGONES SAIZ
D. Aarón DELGADO DIEGO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
D. Jesús Ángel GARCIA REAL
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
D. Jesús María RIVAS RUIZ
D^a María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Francisco ORTIZ URIARTE
D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Interventor D. Casimiro LOPEZ GARCÍA, y da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 6/2013, cuya copia se une.
2. Modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2.014.

Siendo las dieciocho y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 6//2013.- A pregunta del Sr. Presidente, y no se formulándose ninguna observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior nº 6/2013, conforme al artículo 91 del ROF.

2.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2014.-

El Sr. Alcalde-presidente presenta al Pleno el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2014 y concede la palabra a la Sra. Concejala de Hacienda Dña. Laura San Millán Sierra quien diseña las líneas maestras de su intervención sobre los siguientes basamentos:

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia a la Cámara que la votación de las ordenanzas será individualizadamente. Da cuenta de las ordenanzas fiscales y señala que se utilizará como referencia para actualizarlas el índice de precios al consumo (IPC) salvo algunas excepciones.

La Sra. Concejala de Hacienda Dña. Laura San Millán Sierra expuso las líneas directrices de la ordenanzas fiscales para el año 2014. Dedicó una parte de su intervención a explicar las modificaciones en el Impuesto de Bienes Inmuebles cuyo tipo impositivo va a quedar fijado en 0'756 con una rebaja respecto de la anterior que se hallaba fijada en 0'819. La modificación en el impuesto va a venir referida a los coeficientes, de acuerdo con las nuevas reformas en esta materia, y la actualización de dichos coeficientes correctores referidos a los valores catastrales. Los incrementos se circunscriben a las subidas que los servicios han experimentado, debido al tratamiento de los residuos en el caso de las basuras o al canon del agua. También se ha atendido a una serie de modificaciones en las terrazas en razón de los horarios, servicios sociales, etc... La ordenanza de teleasistencia se ha adecuando a la renta disponible de los ciudadanos y en función de su capacidad económica. Se ha tenido en cuenta este último principio, incorporando distintas bonificaciones en las ordenanzas fiscales, sobre manera atendiendo a criterios de carácter social.

Por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Gobernación, en la sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2013 se informaron favorablemente las ordenanzas fiscales.

Todas las votaciones se realizaron para cada ordenanza o reglamento, a las vista de los informes y memorias económicas de las tasas o de los estudios de rendimientos de las modificaciones propuestas, elaboradas por la Intervención y por la Tesorería.

Visto el informe de la Secretaría e Intervención municipal que consta en el expediente administrativo de fecha 17 de octubre de 2013.

El Sr. Concejel D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida apuntó las esenciales diferencias entre su grupo político y el gubernamental. Su grupo defiende la fiscalidad progresiva y justa, el que más tiene el que más pague. Principio que desoye el equipo de gobierno ya que en muchos de los tributos no se sigue entre principio y ante dos pisos iguales uno puede pagar más que otro. Nos sorprendemos con las declaraciones en prensa del Sr. Alcalde que habla de

pequeñas subidas tributarias, pero sumadas todas ellas “hacen una cuenta muy extensa”. Máxime si hay que sufragarlas con los sueldos cada vez más pequeños y la rebaja de los servicios del Partido Popular. En realidad el IBI no baja mucho, pasa a un 0’756, pero en realidad sube un 7% al modificarse a través de los coeficientes correspondientes los valores catastrales ya que se actualizan. Respecto de este impuesto hemos de señalar que estamos en un tipo superior a la media que se halla en 0’71; en los tres últimos años ha subido un 11’65% y se ha desestimado nuestra propuesta de haber pasado su abono de julio a diciembre.

Respecto a la tasa por recogida de basuras sorprende el encarecimiento por el canon de vertido a Meruelo y la falta de reacción del equipo de gobierno del PP frente a su homólogo de la Comunidad Autónoma. Se nos habla eufemísticamente de regularizar pero estas regularizaciones sólo tienen un fin: recaudar subiendo impuestos. Las otras tasas que suben son las de instalaciones deportivas, casi un 5%. Todo esto sólo hay que enmarcarlo en la mala gestión del PP, las subidas no sólo son injustas, sino que inciden en la población más desfavorecida y tiene su origen en la reprochable gestión económica, alcanzando el techo máximo de endeudamiento, en el fraude el IVA, las facturas impagadas y los pleitos perdidos como el caso de ASCAN. Pero resulta lastimoso comprobar cómo todo esto lo pagamos los vecinos de Astillero, incluido el Plan de Inversión Regional para el que hemos pedido una serie de proyectos, obras electoralistas (Paseo Marítimo, reforma de la Casa Consistorial, Casa de Cultura, viales municipales, etc...). Se trata de una gran trampa por importe de 2.140.000 euros de los que tenemos que adelantar todo el dinero y sólo nos financiarán el 80% en dos años, cuando pasen las elecciones. Todo ello obligará a solicitar un crédito y no estamos para créditos.

En el turno de réplica insistió en estas ideas vertebradoras respecto al encarecimiento de servicios importantes. Tal es el caso del agua donde el concesionario viene reiterando subidas desproporcionadas que sin duda tienen algún origen, o también en el IBI donde no se castiga la segunda vivienda desocupada, y respecto de esta cuestión Izquierda Unida intentará proponer en el futuro alguna idea concreta. Pero me quedo con sus frases. “La intención es subir el IPC”, “la situación no está muy bien” y en esto estoy de acuerdo; sólo son intenciones, la realidad es distinta y la situación es desesperada con una deuda tan grande que han generado ustedes con sus chapuzas y su mala gestión. De ahí que no podamos pedir ni un solo crédito más y solicitamos al Presidente del Gobierno Autonómico que pague las obras, puesto que son beneficiosas para el municipio. Por el contrario rechazamos mayor endeudamiento con la solicitud de más préstamos para ejecutar estas obras. La situación del Ayuntamiento de Astillero es delicada en lo social con más de 1.600 parados, un comercio local que agoniza y una hostelería que se mantiene como puede.

El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria planteó una cuestión de orden, de acuerdo con los arts. 85.2 y 94.2 del ROF, ya que consideraba irregular esta sesión al no cumplirse con lo dispuesto en este Reglamento debido a que en un lugar preferente en el Salón de Sesiones habría de encontrarse la efigie de Su Majestad el Rey, solicitando se subsanase este hecho. Se procedió a descender una pantalla cumpliendo con el requisito normativamente establecido y continuando con la sesión.

El Concejal declaró su más enérgica protesta al equipo de gobierno, considerando que se vienen produciendo atropellos en las Comisiones Informativas ya que o no se tratan los informes de los técnicos o se propone una ordenanza de tráfico y luego se retira. En general, todo con prisas y al libre albedrío del equipo de gobierno. Realmente no existe transparencia sino opacidad y deseo hacer constar en acta mi protesta. El clima de las Comisiones no es del trabajo pausado, respetuoso, transparente y colaborador. Ustedes, el equipo de gobierno no son francos, ni leales, ni transparentes y mucho menos participativos. Muchas de las sugerencias de los grupos de la oposición se despachan con frases hechas como “yo no lo veo”. Se acude a la mentira o a la descalificación, así recientemente en las ordenanzas de las instalaciones se propuso la posibilidad de hacer ciertas matizaciones respecto de la tributación de los residentes en el pueblo, frente a los precedentes de otras localidades

Se nos dijo que era imposible informáticamente. Dos días después el Grupo Socialista hizo una propuesta en este mismo sentido y se nos dijo sí, que no había ningún problema informático. En definitiva, nos cuentan mentiras, en mi opinión. Lo mismo cabe decir del acceso libre de ciertos colectivos a las piscinas públicas, sin abonar las correspondientes tarifas. Se nos dice que era algo nuevo y que no sabían muy bien lo que sucedía y después todo lo contrario, que se viene haciendo así de toda la vida y esto no me parece bien, no es serio. Así, en mi opinión, utiliza el Partido Popular su mayoría absoluta y de este modo nos trata a los grupos de oposición.

Ya conozco su argumento, una supuesta falta de propuesta, pero no es cierto hemos participado proponiendo un Reglamento de Participación Ciudadana, locales para el esparcimiento de jóvenes adolescentes. Hemos contribuido a propuestas en materia de salubridad e higiene en la vía pública en relación con las mascotas, etc...

El resultado es una falta de encuentros y consensos fruto de esta actitud del equipo de gobierno. Respecto de las ordenanzas fiscales es falso que se suba sólo el IPC como vamos a demostrar. Las basuras se incrementan más de un 10% consecuencia de la subida del canon de Meruelo, sin que ustedes hayan formulado objeción alguna al gobierno del Sr. Diego. Las instalaciones deportivas suben un 5%, sin que se expliquen en detalle, la Sala Bretón en algunos apartados hasta un 15%, todo ello muy alejado del 1'5% de incremento del IPC.

En el turno de réplica insistió en su deber de transparencia y lealtad institucional, eliminando el menosprecio del equipo de gobierno hacia los demás grupos políticos.

El Sr. Concejil D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español indica que desde su grupo político han llevado un análisis del conjunto de impuestos y tasas, proponiendo un acuerdo de subida siempre que el dinero ingresado con esa subida se dedique a fines de carácter social. Nuestro compromiso social es claro e inequívoco. Nuestra propuesta es reducir el desequilibrio fiscal y criticamos las propuestas, porque ahondan la crisis para los más desfavorecidos. Lamentamos que no se hayan tenido en cuenta la mayoría de nuestras propuestas, sobremanera, las de carácter social. El IBI sube aunque se ha amortiguado esa subida y este incremento ha de verse en una panorámica de los años anteriores donde se ha incrementado más de un 10%. En todo caso, sigue subiendo el IBI más del IPC por el valor acumulado de los incrementos en ejercicios anteriores. No han sido atendidas nuestras propuestas encaminadas a hacer efectivo el principio de

capacidad económica en este impuesto a través de tipos progresivos y no fijos. Seguimos postulando las bonificaciones de carácter social, vinculadas también al tipo de vivienda de protección oficial o a las situaciones de desempleo. Como hemos apuntado, nuestra preocupación es más aguda en el caso de las tasas vinculadas a los programas sociales, como la teleasistencia o la asistencia domiciliaria que debíamos haber reducido y no incrementado, hablando con el Gobierno Regional. El Sr. Diego Palacios prometió como parte de su ADN ideológico la reducción de las tasas y hace justamente lo contrario, caso de canon de saneamiento con casi un 73% de subida o del canon de basuras de Meruelo de un 400% para después abonar a otros Ayuntamientos los derribos y las consecuencias de la sentencia del Alto del Cuco, de paso podría pagar también el fraude del IVA a este Ayuntamiento, ocasionado cuando él era Alcalde del municipio o bien colaborar en la ampliación del Instituto de Astillero.

Respecto del agua no comprendemos cómo este Ayuntamiento ha de comprar un mínimo de 75.000 metros cúbicos al Ayuntamiento de Santander al precio que quieran y cuando quieran, teniendo en cuenta que somos igualmente socios en esa concesión. Tendrán que explicarnos igualmente cómo no se valoran nuestros aportes de agua a la autovía del agua y por qué no se soluciona el problema de la cal. Es notorio que el concesionario está pidiendo cada vez incrementos mayores. En el presente año un 17%; algo no va bien en este servicio y ustedes no contribuyen a solucionar el problema.

Por lo que respecta a las basuras vamos a pagar un canon de 480.000 euros con un incremento notable para nosotros, sin que hayamos cuestionado esta medida tributaria del Gobierno de Cantabria. Los equipamientos culturales y las tasas que producen no se incrementan sólo el IPC sino que son subidas mucho mayores, sobre todo el la Sala Bretón que puedan llegar hasta casi un 50%. Por lo que hace referencia a las aportaciones de otras Administraciones Públicas, estamos totalmente en desacuerdo con la forma de financiar el Plan Regional de Inversiones ya que nos obligan a anticipar el coste de las obras, que no podemos pagar sino con un nuevo crédito, ni tampoco debemos sobrepasar la legalidad financiándolo supuestamente con "leasing" o "renting". A nuestro juicio, estas operaciones también computan como deuda. No podemos pagarlo y tendría que haberlo adelantado el Gobierno de Cantabria, como así se venía haciendo.

Respecto al IAE no sufre alteraciones y es que nunca se toca este impuesto, lo cual es injusto para los demás contribuyentes, pues al final recae sobre las grandes empresas que también deberían colaborar en esta crisis. El impuesto de la plusvalía no se toca porque ya está en su tope máximo y, en todo caso, no debemos favorecer una fractura social excepcionando unos tributos a favor de unos u otros colectivos. Estamos de acuerdo con el Grupo Regionalista y que no se nos informa adecuadamente en las Comisiones Informativas, ni tenemos el total conocimiento de los temas; debería corregirse esta situación.

Especial preocupación despierta el Plan de Inversión autonómico al no poder endeudarnos mediante préstamos bancarios, con un alto coste financiero y que deberían ser sufragadas por el Gobierno de Cantabria. "Nuestro Grupo no está de acuerdo con construir infraestructuras que no podamos mantener y en este sentido creo que debe ser preocupación de todos dar servicios a los ciudadanos dentro de nuestras posibilidades económicas. Lo contrario constituye una gran

irresponsabilidad". Nuestro Grupo está preocupado por el contrato de El Almacén de las Artes, ya vencido sin que se haya propuesto un nuevo pliego, ni conozcamos su situación.

Resulta irritante para los ciudadanos y para nosotros que, cada vez menos, paguen más. Exigimos una mayor coherencia y defensa de los intereses de nuestro municipio frente al Gobierno de Cantabria que no tiene en cuenta nuestras demandas.

En definitiva, los servicios se siguen encareciendo para los ciudadanos sin una clara contrapartida, sobre manera en los gastos sociales. Este grupo ha venido sosteniendo la mala configuración tributaria de las tasas por ocupación del dominio público en los pasos de acera que consideramos injusta e inequitativa desde un punto de vista tributario y social. La actitud más honesta sería modificar esta ordenanza. La tributación de las instalaciones deportivas participa igualmente de esta situación injusta ya que se tiene acceso gratuito por una serie de colectivos sin justificación, lo que contribuye a crear un cierto descontento social.

En el turno de réplica señaló que hay muchos locales y pisos desocupados que podrían ser objeto de atención dentro del IBI y que para eso seguramente podríamos tener herramientas. Su tratamiento depende más de la voluntad política que de otra cosa. No es necesario incrementar el 50% de la cuota tributaria, pero sí sería necesario estudiar el problema.

El Sr. Concejil D. Fernando Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular. Como portavoz deseo centrarme y a este he venido, en las ordenanzas fiscales, agradecer el trabajo concienzudo y documentado de la Sra. Concejala Laura San Millán y comentar que se han consultado a los técnicos que nos dan sus opiniones. Respecto de las tasas y tributos es casi una crónica anunciada que el equipo de gobierno mantiene la idea de subir el IPC. Éste se suele tomar de agosto a agosto y, en consecuencia, se obtiene en septiembre por lo que difícilmente podemos trabajar en las ordenanzas antes de esta fecha. Rechazo las afirmaciones del PRC; hemos tratado las ordenanzas en comisión informativa y el Grupo Regionalista no ha aportado ni una sola propuesta, las únicas propuestas se refieren a temas alejados de la fiscalidad. Respecto a nuestras subidas, todas siguen el IPC salvo aquellos recursos afectados por costes sobrevenidos que obviamente se han incrementado (caso de las basuras o el tratamiento de residuos). Hemos tratado de conciliar además el principio de capacidad tributaria a través de las bonificaciones fiscales. Así las cosas, nada impide que ustedes cojan las ordenanzas, las estudien y propongan enmiendas, proposiciones, correcciones que estimen por conveniente. Para esto tienen todo el año natural. Solamente requieren de una información adicional por los índices del IPC quitando estos asuntos no veo cuál es el problema. Hasta ahora el parámetro de subida del equipo de gobierno, y ustedes lo saben, ha sido el IPC que se sitúa en el 1'5% aunque las subidas son incluso menores. Desglosando las aportaciones realizadas, he de señalar que la Sala Bretón sube 0'5 euros. En algunos de los apartados de este servicio cultural encuentra su explicación en los gastos realizados a las distribuidoras de los productos cinematográficos. En el caso del IBI hemos podido rebajar gracias a la modificación del tipo impositivo. Se nos ha dicho en ocasiones anteriores, que no subiéramos en tipo y manejásemos los valores catastrales. Ahora hemos precisamente atendido esta propuesta a través de incidir en el coeficiente de los valores catastrales. Además lo hemos conjugado con distintas bonificaciones, entre ellas, para aquellos que lo domicilien, por lo que en

realidad la subida es del 1'47%. En definitiva, casi todos los tributos suben según la regla de bronce del equipo de gobierno: el IPC. Ahora bien, hay algunos que se incrementan por encima de este criterio. La causa ha de encontrarse en el aumento de los costes que se duplican o multiplican, tal es el caso de las basuras a través del canon de meruelo o, en su caso, el alcantarillado por el canon de saneamiento. No me dedico a criticar al Gobierno de Cantabria ni cuando lo sube en este caso, ni cuando lo hizo en épocas anteriores aunque no me convenzan esas subidas. He de manifestar que aquí pagamos por las basuras una cifra razonable, unos 18'66 euros frente a otros municipios como Santander, Colindres o Bezana que han incrementado notablemente la facturación por este concepto, incluso Camargo repercute 19'99 euros y ello también con las bonificaciones previstas en la ordenanza correspondiente.

En relación con las instalaciones deportivas, la subida de un 5% viene referida también al coste de los servicios y es asumible. Respecto de las bonificaciones he de señalar que éstas jalonan todas las ordenanzas, pero especialmente la tasa por agua recibe una especial atención a aquellos vecinos que tienen rentas por debajo del salario mínimo interprofesional, o en el caso de familias numerosas, donde puede llegar a rebajarse hasta el 50% del agua y del alcantarillado y el 100% de la basura. En este mismo sentido, siguiendo las propuestas del Grupo Socialista, se han tenido en cuenta otras bonificaciones. En relación con el agua no se atiende a la demanda del concesionario, porque se considera excesiva de acuerdo con el informe de los servicios de Intervención, y los problemas que genera el servicio están en vía de solución. De otro lado, el agua es un servicio mínimo que hay que garantizarla, de ahí que los problemas no se pueden resolver de una forma rupturista.

Respecto a las propuestas de Izquierda Unida en cuanto a la rebaja de aquellos vehículos por debajo de 11'99 caballos no lo considero justo en relación con los demás contribuyentes. En relación con la modificación en la carencia del período de liquidación del IBI, la propia ordenanza fija la posibilidad de pagarlo periódicamente en tres veces incluso durante once meses. Especial mención merece la solicitud de gravamen adicional a la segunda vivienda desocupada, incluida en la Ley a partir de 2004, si no recuerdo mal. Pero el problema está en determinar qué es una vivienda desocupada y cuándo se halla en esa situación. En el momento en que conozcamos estos datos estaremos satisfechos de poner en funcionamiento ese recargo.

Desestimamos el alegato del PRC respecto a la falta de transparencia, sus propuestas son valoradas por nosotros y estudiadas, lo cual no quiere decir que debamos estimarlas, sino que ejercemos democráticamente la mayoría absoluta que se nos ha otorgado. En resumen, dentro de las propuestas que hacemos hemos desestimado aquellas que se nos ha comunicado su ilegalidad, tal es el caso de las propuestas sobre la plusvalía y su relación con las ejecuciones bancarias o hipotecarias en general. Hemos incluido las bonificaciones conciliadoras con la justicia tributaria y hemos tratado en todo caso, de poder pagar los servicios como reiteradamente se nos ha dicho. Respecto al IAE hemos tratado de colaborar con la empresas, con los bares y terrazas reduciendo la presión tributaria.

Por último, deseo hacer alguna precisión adicional. Me sorprende la indignación del PRC pues no ha hecho ni una sola propuesta, como dije, en la comisión informativa, y las que hace nada tiene que ver con el ámbito tributario. Estudiamos sus propuestas con detenimiento, pero he de decir que resulta poco serio relacionar los aspectos tributarios con los locales para la juventud, los lugares de

esparcimiento para las mascotas o la ordenanza de convivencia y, por ello, lamento la intervención del PRC en este sentido.

En el turno de réplica se congratula con el grupo Izquierda Unida por intentar solucionar en el futuro la metodología para la tributación de las viviendas desocupadas. Su grupo acomete estas ordenanzas al no haber más remedio que afrontar el coste económico de los servicios y eso conlleva adaptarse a los gastos de los mismos y al IPC. Desestima las críticas del PRC pues su grupo no menosprecia a nadie, sino que trata de informar puntualmente en las Comisiones. Rechaza que la precipitación sea la causa de la imposibilidad de consensos, sino más bien se puede imputar a una falta de voluntad política.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación de cada uno de los recursos tributarios con el siguiente resultado:

- A) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- B) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- C) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).
- D) TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos), IU (1 voto).
- E) TASA POR ENGANCHE A LA RED DE AGUA: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).
- F) TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos), IU (1 voto).
- G) TASA POR RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- H) TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- I) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos), IU (1 voto).
- J) TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).

- K) TASA POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).
- L) TASA POR EL SERVICIO DE CATERING SOCIAL: Votos a favor: PP (10 Votos). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).
- M) TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos). Abstenciones: IU (1 voto).
- N) TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Abstenciones: PRC (2 votos). IU (1 voto).
- O) PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA BRETÓN: Votos a favor: PP (10 Votos), IU (1 voto). Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (2 votos).
- P) PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos), IU (1 voto). Votos en contra: PRC (2 votos).
- Q) TASA POR LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA: Votos a favor: PP (10 Votos), PSOE (4 votos). Votos en contra: PRC (2 votos), IU (1 voto).

La cámara plenaria municipal de acuerdo con las votaciones descritas y, en todo caso, mayoría absoluta de los miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las ordenanzas fiscales de forma inicial en los términos que a continuación se relacionan y las modificaciones a las que se contraen:

A.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,31%
Bienes de naturaleza urbana	0,756 %
Bienes de Características especiales	1,14%

Desaparece el texto:

(El tipo se deflactará en la misma medida que aumenten las bases del Impuesto por la Ley de Presupuestos del Estado en su caso).

Artículo 5. PERÍODO DE COBRO.

1.- Se establece el periodo voluntario de ingreso entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Los recibos domiciliados se bonificarán en el 2 % (dos por ciento de la cuota líquida) y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha de 5 de junio por el 60 % de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 % de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha de 5 de octubre.

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2.- Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014.

B.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artículo 7. TARIFA.-

1.- El Impuesto de exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase del vehículo	CUOTA
A) Turismos	22,83
De menos de 8 caballos fiscales	64,21
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	139,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	176,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	219,89
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	161,45
De 21 a 50 plazas	230,22
De más de 50 plazas	287,55
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	85,06
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	161,24
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	230,22
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	287,55
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	34,21
De 16 a 25 caballos fiscales	53,89
De más de 25 caballos fiscales	161,24

	33,03
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	33,03
Hasta 750 kilogramos de carga útil.	51,91
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	155,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	8,82
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	9,04
F) Otros vehículos	14,79
Ciclomotores	29,50
Motocicletas hasta 125 cc	57,50
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	117,76
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	
Motocicletas de más de 1.000 cc	

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

C.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

7. Se declaran las obras de pintado u ornato, así como las obras o reformas necesarias para el acceso o habitabilidad de personas discapacitadas, como de "Interés Especial o Utilidad Municipal", la Junta de Gobierno local, previo informe de la Comisión de Hacienda, es la encargada de aprobar esta bonificación de hasta el 95%. En las obras de pintado u ornato la bonificación se aplicará a la parte del presupuesto correspondiente a estos conceptos. Esta solicitud tendrá carácter rogado y deberá acompañarse del presupuesto desglosado.

D.- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	8,687 €
Consumo entre 0 – 30 m ³	0,371 €/m ³
Consumo entre 31 – 60 m ³	0,808 €/m ³
Consumo superior a 60 m ³	1,218 €/m ³

<input type="checkbox"/> CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	11,622 €
Consumo entre 0 – 100 m ³	0,930 €/m ³
Consumo entre 101 – 1000 m ³	1,228 €/m ³
Consumo superior a 1000 m ³	1.295 €/m ³
Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,911 €
Revisión de contador (por actuación)	17,215 €/m ³

- a) La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:
- b) La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 20 por cien.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

E - TASA POR ENGANCHE A LA RED DE AGUA.-

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.-

2.- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014.

F - TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de Consumo	EUROS
CONSUMO DOMESTICO	
Fijo trimestral	1,162 €
Consumo entre 0-30 m3	0,116 €/m ³
Consumo entre 31- 60 m3	0,232 €/m ³
Consumo superior a 60 m3	0,387 €/m ³
CONSUMO NO DOMESTICO	
Fijo trimestral	3,487 €
Consumo entre 0-100 m3	0,232 €/m ³
Consumo en exceso, más de 100 m3	0,409 €/m ³

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.
- b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo

una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

G.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA.-

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

- La cuota tributaria se fija en 18,85 Euros por unidad.

Se establecen, a efectos de la determinación de la cuota tributaria, las siguientes unidades por actividad:

a) Viviendas, oficinas y locales que no realicen ninguna actividad:

1 unidad

b) Hoteles y Residencias:

1. Hasta 5 habitaciones: 2 unidades
2. De 6 a 10 habitaciones: 3 unidades
3. De 11 a 20 habitaciones: 4 unidades
4. De 21 habitaciones en adelante: 0,10 unidades más por cada habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidades.

c) Apartahoteles: 1 unidad por apartamento

d) Bares y Restaurantes:

1. Hasta 50 m² de superficie: 2,5 unidades
2. De 51 a 100 m² de superficie: 5 unidades
3. De 101 m² de superficie en adelante: 0,10 unidades más por cada 5 de exceso sobre los 100 hasta un máximo de 25 unidades.

e) Fruterías, carnicerías, charcuterías y similares:

1. Hasta 50 m² de superficie: 4 unidades
2. De 51 a 100 m² de superficie: 5 unidades
3. De 101 a 150 m² de superficie: 8 unidades
4. De 151 m² en adelante: 0,10 unidades más por cada 5 m² de exceso sobre los 150 m² hasta un máximo de 25 unidades.

f) Pescaderías:

1. Hasta 50 m² de superficie: 4 unidades
2. De 51 a 100 m² de superficie: 5 unidades
3. De 101 m² en adelante: 0,10 unidades más por cada 5 m² en exceso sobre los 150 m² hasta un máximo de 25 unidades.

g) Supermercados:

1. Hasta 100 de superficie: 6 unidades
2. De 101 a 150 de superficie: 15 unidades
3. De 151 a 500 de superficie: 20 unidades
4. De 500 en adelante de superficie: 0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.

En el caso de que en el interior del supermercado se presten los servicios de venta de carne o embutidos, venta de pescado o venta de fruta, en espacios diferenciados dentro del establecimiento, el número de unidades calculado según lo establecido en el apartado anterior se incrementará en 4 unidades por cada una de las actividades que se realicen.

h) Instituciones financieras con oficina abierta al público:
5 unidades

i) Resto de establecimientos comerciales:

1. Hasta 50 m² de superficie: 1,5 unidades
2. De 51 a 100 m² de superficie: 2,5 unidades
- De 101 m² en adelante: 0,10 unidades más por cada 5 m² de exceso sobre los 100 m² hasta un máximo de 25 unidades.

a) Naves industriales y almacenes:

1. Hasta 500 m² de superficie: 2 unidades
2. De 500 a 1.500 m² de superficie: 4 unidades
3. Más de 1.500 m² de superficie: 5 unidades.
4. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la determinación de la tasa, se estará a la superficie gravada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

j) En el caso de gasolineras que presten los servicios de; supermercado y lavado de coches, dentro de sus instalaciones, el número de unidades calculado en este apartado anterior se incrementará en 2 unidades por cada una de las actividades.

1. Gozarán de una bonificación del 100% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ de agua potable por trimestre También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen o naturaleza de los residuos depositados requieran de una atención especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

H.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS.-

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Obras de rehabilitación de fachadas que sean objeto de subvención por el Ayuntamiento o se limiten exclusivamente a la labor de pintado u ornato: 0,11 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

I.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. ORDENANZA REGULADORA.-

Artículo 4. CUOTA. DEVENGO.

La cuota tributaria se determinarán e función de la tarifa siguiente:

a) PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1. USO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	17,2
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	12,05

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	28,65
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	20

2. OTRAS ACTIVIDADES.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Colectivos del Municipio Astillero	10,10
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	7,05
Colectivos otros municipio	43,5
Colectivos otros municipio 1/3 pista	30,45

Resto horas de uso:

Colectivos del Municipio Astillero	17,85
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	12,45
Colectivos otros municipio	57,2
Colectivos otros municipio 1/3 pista	40,1

3. ILUMINACIÓN:

3.A.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 16,25 €/ mes.

3.B.- Por cada hora de luz

Por una fase	6,75
Fases completas	10,1

b) PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,2

2. OTRAS ACTIVIDADES.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,9

3.- ILUMINACIÓN.-

3.A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de 12,6 €/ mes.

3.B.-

Por cada hora de luz 7,80

c) PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1. Por cada hora de pista.

1.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis:

1.1.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 2.5€

1.1.2 Resto 5€

1.2 Resto usuarios:

1.2.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 3 €

1.2.2 Resto 6€

2. Para dobles por cada hora de pista.

2.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis:

2.1.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 5€

2.1.2 Resto 10€

2.2 Resto usuarios:

2.2.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 6€

2.2.2 Resto 12€

La solicitud por parte de algún socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

d) PISTAS DEPORTIVAS DE SQUASH.-

1. Por cada media hora de pista

1.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de squash:

1.1.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 2.5€

1.1.2 Resto 5€

1.2 Resto usuarios:

1.2.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 3 €

1.2.2 Resto 6€

La solicitud por parte de algún socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de squash para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

E. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

1. Por cada hora de pista

1.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de padel:

1.1.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 5€

1.1.2 Resto 10 €

1.2 Resto usuarios:

1.2.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 6 €

1.2.2 Resto 12€

La solicitud por parte de algún socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de padel para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

F. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	120,35	68,20
Mayores 18 años	200,6	110,25
Abono familiar	286,35	156,40
Abono familiar(F.numerosas)	229,40	124,80

b) No residentes en el municipio

	Anual	Semestral
Menores 18 años	210,25	116,65
Mayores 18 años	308,25	167,35
Abono familiar	428,5	233,65
Abono familiar F.numerosas)	335,25	186,95

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	Temporada
Menores 18 años	19,75
Mayores 18 años	29,75
Abono familiar	60,10
Abono familiar (F.numerosas)	46,75

No residentes en el municipio

	Temporada
Menores 18 años	40,8
Mayores 18 años	81,75
Abono familiar	107,4
Abono familiar (F.numerosas)	85,75

Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre

Menores 18 años	1,1
Mayores 18 años	3,4

b) Entrada diaria piscinas cubiertas (1h. 30 minutos)

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

4. GIMNASIO, SAUNA Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:

1.- Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones, de acuerdo con la siguiente tabla de horario de utilización.

SOCIOS	NO SOCIOS	
		2 horas de uso
0	Por cada hora o fracción	1,1

G.- ROCODROMO.-

1.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de montañismo:

1.1.1 Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona) 2.5€

1.2 Resto usuarios:

1.2.1 Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso y persona) 3€

La solicitud por parte de algún socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de montañismo para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva

durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

H.- ESCUELAS MUNICIPALES (FUERA DEL HORARIO LECTIVO).-

Las escuelas municipales deberán abonar en concepto de matrícula el importe siguiente por alumno/año:

Residentes en Astillero	21
No Residentes en Astillero	27

Cada club responsable de una Escuela Municipal, propondrá y justificará los importes que deberán abonar los alumnos inscritos para cada curso. La Junta de Gobierno Local será la encargada de autorizar estos precios, previo informe de la Comisión informativa de Deportes.

I.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.-

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,40 €/ hora.

J.- CURSILLOS DE NATACIÓN.-

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 3 días por semana):

Socios	26,4
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05

2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):

Socios	17,85
No socios residentes	36,4
No socios no residentes	48,3

3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):

Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05

4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):

Socios	44,50
No socios residentes	57,10
No socios no residentes	76,6

K.- VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela 2,30 Euros/Unidad.
 Gorros de látex 2,20 Euros/Unidad.

L.- ESTADIO MUNICIPAL “FRAJANAS”.-

G) Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	1,75
No residentes en Astillero	3,6

H) Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior – senior) de Astillero)	0
Residentes en Astillero	13,45
No residentes en Astillero	28,5

I) Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales:

Residentes en Astillero	88,90
No residentes en Astillero	209,15

J) Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	17,80
Equipos no domiciliados en Astillero	42
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales .E.F	0

K) Campo de Fútbol. Entrenamientos de Futbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	34,55
Equipos no domiciliados en Astillero	70,65
Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

L) Pistas polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 hora).

Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero	11,45
Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero	25,10
Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero	17,20
Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero	39,95

M) Pista de tenis. Por cada hora de pista

7.1 Socio, empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis:

7.1.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 2.5€

7.1.2 Resto 5€

7.2 Resto usuarios:

7.2.1 Laborables horario de mañana (09:00 a 15:00) 3 €

7.2.2 Resto 6€

N) Colegios y Equipos Bases.

El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.

O) Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, **siempre que no interfieran en las actividades habituales**, abonando la tasa que se describe a continuación:

Socios anuales individuales residentes	0
Socios anuales individuales, no residentes	50
Socios anuales familiares residentes	0
Socios anuales familiares, no residente	80

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL “LA PLANCHADA” Y CAMPO DE FUTBOL “EL PILAR”.-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gasto de alumbrado de 31 €

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

El Servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

- b) Reconocimientos médicos
 - 1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
 - 2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo
 - 3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos
- c) Tratamiento de lesiones
 - b) Primera consulta
 - c) Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 4. Reconocimientos médicos
 - 1. Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)
 - 1. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
 - 2. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 5€
 - 3. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 5€
 - 4. Socios: 5€

5. Otros deportistas empadronados: 10€
6. Otros deportistas no empadronados: 20€

2. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo

7. Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 2€
8. Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación): 10€
9. Deportistas individuales federados del municipio (excepto convenio con federación): 10€
10. Socios: 10€
11. Otros deportistas empadronados: 20€
12. Otros deportistas no empadronados: 30€

3. Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos

13. Clubes deportivos municipales: 25€
14. Deportistas individuales federados del municipio: 25€
15. Socios: 25€
16. Otros deportistas empadronados: 30€
17. Otros deportistas no empadronados: 50€

5. Tratamiento de lesiones

- Primera consulta:
 - Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
 - Clubes deportivos municipales: 0€
 - Deportistas individuales federados del municipio: 0€
 - Socios: 0€
 - Otros deportistas empadronados: 10€
 - Otros deportistas no empadronados: 20€

2. Sesiones de tratamiento rehabilitador.

- Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar: 0€
- Clubes deportivos municipales: 3€
- Deportistas individuales federados del municipio: 3€
- Socios: 3€
- Otros deportistas empadronados: 10€
- Otros deportistas no empadronados: 20€

3. Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados.

6. Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

1. Abonados

- Primera expedición abonado individuales: 2€
- Primera expedición abonados familiares: 1,5€/unidad familiar independiente del número de miembros
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3€
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad el precio será de 2€

2. No abonados

- c) Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, ...): 3€
- d) Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3€ que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota:

- b) Ingresos Unidad Familiar inferiores al S.M.I..... 60%
- c) Ingresos Unidad Familiar inferiores a 1,5 veces el S.M.I 40%
- d) Ingresos Unidad Familiar inferiores a 2 veces el S.M.I.... 25%

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del

solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.

4. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

5. Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50% .Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

6. La tasa correspondiente al Artículo 4.H ESCUELAS MUNICIPALES tendrá las siguientes reducciones:

- 6.1 Quedarán exentos aquellos alumnos cuyos padres o tutores se encuentren ambos en situación de desempleo.
- 6.2 Bonificación del 50% cuando el alumno pertenezca a una familia numerosa.
- 6.3 Bonificación del 50% a partir del segundo hijo matriculado.
- 6.4 En el caso de que un alumno se matricule en varias escuelas municipales la tasa se aplicará sobre el número total menos uno.

7. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Los miembros en activo de la Guardia civil destinados al cuartel de Astillero y del U.S.E.C.I.C. tendrán una bonificación del 60%.

8. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

Artículo 6. DEVOLUCIONES

- Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo.

- En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los meses que resten, a partir del día 1 del siguiente mes en el que solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las instalaciones municipales.

Artículo 7. GESTION.

- En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones.

- La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas.

- La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén se solicitará al Sr. Alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

- En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

Artículo 8. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por rigurosos orden de prestación.

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

Artículo 9. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

J.- TASA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.-

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.
2. Informe médico según modelo.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Certificaciones emitidas por organismos competentes de los ingresos actuales (nóminas, pensiones, etc.) que por cualquier concepto perciban la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal.

5. Fotocopia de la declaración de IRPF del último año, o en su defecto, documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar de la Agencia Tributaria la información necesaria para la tramitación de la solicitud.
6. Documento firmado por el solicitante y cónyuge o pareja de hecho autorizando al Ayuntamiento de Astillero a solicitar a la Dirección General de Catastro aquellos datos precisos para la tramitación de la solicitud.
7. Contrato de arrendamiento, en el cual el domicilio del solicitante debe coincidir con la vivienda habitual del mismo.
8. Declaración responsable de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.

Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en centro.
2. Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.

3. Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
4. Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.
5. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
6. Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.
7. Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
8. Por no presentar la documentación requerida en plazo.
9. Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de Astillero. En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

Baja definitiva: Será aquella que venga motivada por finalización del servicio, basándose en las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia;

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Alquiler: estableciendo un importe máximo de 200€ siempre que el contrato de arrendamiento presentado sea de mayor cuantía, en caso contrario será el precio del alquiler. Se aplicará este apartado cuando la vivienda alquilada sea la principal del solicitante y no tenga ninguna otra en propiedad.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
- Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

- 1- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 2- Tengan una RDM que supere el 95%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

K.- TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

Artículo 11. ALTAS.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 17. CUOTA TRIBUTARIA.

El precio público del servicio será el contratado por cada terminal menos las cuantías de subvenciones recibidas, más 0,10€ en concepto de coste de gestión.

A la cuantía del precio público se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

<i>RENTA DISPONIBLE MENSUAL</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>HASTA EL 50% DEL SMI</i>	<i>50 %</i>
<i>DEL 50%+1 AL 75% DEL SMI</i>	<i>75 %</i>
<i>MAS DEL 75%+1 DEL SMI</i>	<i>100 %</i>

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

c) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
- Dedución para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

- 3- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 4- Tengan una RDM que supere el 75%+1 del SMI.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 18. PERIODO IMPOSITIVO.

1. El pago del servicio se efectuará mensualmente.

2. A tal efecto, los Servicios Sociales municipales comunicarán a la Tesorería Municipal los datos de los usuarios y precio unitario a satisfacer por cada usuario.

3. La Tesorería Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se verificara por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la Entidad de Crédito domiciliaria.

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD.

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN solicitante	PUNTUACIÓN 2º	PUNTUACIÓN 3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10

TOTAL V.M. (per capita)

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN	PUNTUACIÓN solicitante			PUNTUACIÓN 2º			PUNTUACIÓN 3º		
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F. (per capita)

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0

* Dependencia media: clínica mínima o severa / mayor de 65 años.

* Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.

TOTAL V.S.

VALORACIÓN ECONOMICA

RENTA PER CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 1 SMI	15
HASTA 1,5 SMI	10
HASTA 2 SMI	5
HASTA 2,5 SMI	0

(*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio. en caso de una persona que viva sola, sus ingresos se dividirán por 1,5,

TOTAL V.E.

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

		PUNTUACION
Barreras arquitectónicas		5
Condiciones de la vivienda	Propiedad	0
	Cedida en uso	1
	Alquiler	2
Apoyo familiar	Sin apoyo de hijo/padres	2
	Con apoyo de hijos/padres	0
TOTAL O.S.		

PUNTUACIÓN TOTAL

Fecha :
 Fdo. :

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

L.- TASA DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL.-

Artículo 3. USUARIOS DEL SERVICIO. OBLIGADOS AL PAGO

1. Podrán ser usuarios del servicio de "catering social" las personas mayores de 65 años y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45%, siempre que vivan solos o convivan con otras personas en situación similar. Si viven con familia solo se prestará el servicio a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en este apartado.

2. Adicionalmente, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por si mismas.

No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Ser residente y estar empadronado en el municipio de Astillero.

c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

Artículo 4. CUANTIA

A la cuantía del precio público se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
HASTA EL 50% DEL SMI	22 %
DEL 50%+1 AL 70% DEL SMI	44 %
DEL 70%+1 AL 90% DEL SMI	66 %
DEL 90%+1 AL 110% DEL SMI	88 %
MAS DEL 110%+1 DEL SMI	100 %

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho, se tomarán como referencia los ingresos anuales de ambos, dividido todo entre 12 y a su vez entre dos.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 400€ mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
- Deducción para el solicitante del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

- 1.- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.
- 2.- Tengan una RDM que supere el 110%+1 del SMI.
- 3.- Tengan 65 años o la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45% y convivan con otras personas que no estén situación similar.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 8. ALTAS

1. La resolución adoptada será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de Orden de Alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por cada menú.

La Orden de alta se le notificará a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

2. Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Astillero, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

M.- TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

A) 1. Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 286,24 €
Filas 2ª y 3ª : 408,83 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 204,36 €
Filas 2ª y 3ª: 327,05 €

2. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 98,14 €
Filas 2ª y 3ª : 163,55 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 73,59 €
Filas 2ª y 3ª: 139,00 €

3. Por concesión o venta funeraria por 75 años:

Tipo a) 899,44 €

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 735,89 €
Filas 2ª y 3ª : 858,58 €

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 572,39 €
Filas 2ª y 3ª: 695,02 €

Tipo d) 817,72 €

Tipo e) Por concesión o venta funeraria por 30 años:

Módulo de 3 enterramientos: 2.264,83 €
Módulo de 4 enterramientos: 3.019,80 €

Tipo f) 315,38 €

Tipo g) Por concesión por 10 años, siguiendo un estricto orden en los enterramientos, establecido por el Ayuntamiento, incluyendo el forrado de cada batería (excepto la placa nominativa del finado) 564,78 €

B) Por cada enterramiento: 81,62 €

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que produce con la solicitud de aquellos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

N.- TASA DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL.-

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

1. Para la modalidad del apartado 1 del artículo 2 por m2 o fracción: 45 Euros/año.

2. Para la modalidad del apartado 2 del artículo 2 por metro lineal o fracción:

1. Tarifa general: 1,72 Euros/día.

2. Tarifa reducida: Puestos de venta de producción propia del titular de productos hortofrutícolas artesanales, etc: 1,40 Euros/día.

c) Tarifa diaria: 15 Euros/día. Aplicable en el caso desarrollado en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo semanal y festividades diversas, art. 7.5.

La Junta de Gobierno Local determinará los requisitos de aplicación de la tarifa reducida que, en todo caso, deberá contemplar que los productos ofertados son exclusivamente los productos por el titular de la autorización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

O.- TASA DEL SERVICIO DE LA SALA BRETÓN.-

Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

a) Proyección de películas cinematográficas:

- General: 3,75 €
- Cine estreno: 4 €
- Entrada reducida: 3 €
- Abono de 10 entradas: 33,75 €
- Abono de 10 entradas reducido: 27 €

Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos, jubilados (65 años o más). El precio de la entrada del día del espectador (lunes) será igual a la entrada reducida

Podrán obtener el abono de 10 entradas reducido los jubilados (65 años o más).

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

b) Actividades de la programación ordinaria de la Sala

- General: 2 €
- Entrada reducida: 1.5 €
- Tendrán derecho a la entrada reducida los niños de 10 años o menos.

Las entradas reducidas deben acreditarse en taquilla.

c) Espectáculos lúdicos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior: El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo, en los términos regulados en el Reglamento para el precio público por la utilización de locales municipales para la celebración de reuniones, cursos, conferencias, etc., por parte de empresas o colectivos privados.

d) Alquiler de la Sala para la celebración de reuniones, conferencias y actos asimilados: El precio se determinará en función de la intensidad de utilización solicitada, en los términos regulados en el número dos del presente artículo.

2.- La fijación del precio público en los casos señalados en los apartados b y c del número anterior se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlos en las siguientes modalidades:

a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de representación o utilización de la Sala.

b) Un precio específico para cada representación o utilización que se realice.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- La Junta de Gobierno Local aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

2.- El informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación se emitirá a la vista de la memoria económico financiera que por los servicios técnicos competentes se emita, en la que se calculará el coste estimado de la actuación o utilización de la Sala. En el supuesto b) del apartado anterior, se tendrá en cuenta la contraprestación económica que deba pagarse a los organizadores o participantes en la representación, y los costes que directa o indirectamente se deriven de aquella. En el supuesto previsto en el apartado c del artículo anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de uso requerida por los solicitantes, así como los costes derivados de la utilización de medios personales y materiales de la Sala.

3.- En ningún caso el importe del precio excederá en más de un 20% del coste calculado en la forma que se determina en el apartado anterior.

4.- El precio así calculado será notificado a la sociedad gestora de la Sala para su aplicación.

5.- La fijación de un precio genérico para una determinada categoría de actuaciones o utilizations de la Sala no impedirá la fijación de precios específicos para representaciones o utilizations determinadas encuadradas en las categorías señaladas. En estos casos, se observará el procedimiento regulado en los números anteriores.

6.- Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

Artículo 5. EXENCIONES

1. Estarán exentos del pago del precio regulado en la presente Ordenanza los actos de cualquier tipo que sean celebrados por el Ayuntamiento de Astillero, o los que sean patrocinados por el mismo. En este segundo supuesto, la Junta de Gobierno Local deberá acordar expresamente el patrocinio del acto y la exención del correspondiente precio público.

2. La Junta de Gobierno Local, en atención a las características culturales, sociales o de interés público de alguno de los espectáculos desarrollados en la Sala Bretón, podrá eximir del pago del precio a colectivos determinados, o a todos los asistentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

P.- PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-

Artículo 3. CUANTÍA.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

- Cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados en este municipio:
51,00€
- Resto: 153,00€

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Q.- TASA DE LA ORDENANZA PARA INSTALACION DE TERRAZAS EN VIA PÚBLICA.-

1.- CONDICIONES GENERALES DE INSTALACION

- Será preceptiva la presentación de un plano del emplazamiento, en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas,

7. Toda instalación de terrazas exteriores en vía pública, deberá mantener siempre un paso libre en la acera pública con una anchura de dos metros, o la mínima correspondiente a la acera ya existente

8. Caso de que la nueva terraza se pretenda emplazar sobre la calzada, en espacio destinado a plazas de aparcamiento se cumplirán las condiciones siguientes:

Se dispondrá una plataforma con pavimento antideslizante colocado sobre subestructura de tubo de acero y con pendiente máxima del 1%.

El nivel del pavimento deberá quedar elevado al menos 15 cm sobre el nivel de la calzada del viario público

En el caso de que el terreno soporte de la plataforma tenga un desnivel mayor, este se salvará escalonando el espacio destinado a terraza, con escalones nunca mayores de 18 cm. que deberán tener la correspondiente señalización

El espacio destinado a terraza, salvo el lateral orientado a la acera pública, se acotará perimetralmente, con barandilla de protección formada por candeleros de tubo de acero inox. 40.40 mm, fijados a la subestructura base del pavimento, con protecciones horizontales de tubo del mismo material o cable de acero tensado.

Si el espacio ocupado sustituye a plazas de aparcamiento, se deberán colocar a ambos lados de la nueva terraza y perpendicularmente al bordillo de la acera, elementos prefabricados de hormigón que protejan el interior de terraza de una posible invasión de la misma por parte de vehículos efectuando maniobra de aparcamiento.

Deberá garantizarse el correcto desagüe de las aguas de escorrentía procedentes de la calzada, dejando siempre libres los imbornales existentes.

El espacio ocupado por estos elementos de hormigón deberá ser parte del correspondiente a la concesión de uso aprobada para la nueva instalación.

La J.G.L., a la vista del emplazamiento solicitado, podrá imponer medidas accesorias que garanticen la seguridad de los usuarios en relación con el tráfico rodado.

2.- CIERRES LATERALES

- Se permitirán cierres laterales para protección del viento formados por mamparas de vidrio laminar 3+3 mm sobre perfilarías de aluminio lacado o anodizado.
- La altura máxima de la mampara será de 1,80 metros.
- Las mamparas no podrán cerrar más de tres de los lados de la terraza y si ésta va a instalarse en zona de calzada, anteriormente destinada aparcamiento, serán de obligado cumplimiento todas las condiciones señaladas en el punto 1, (Condiciones Generales) incluidas las protecciones de seguridad laterales.
- Las fijaciones de las mamparas al pavimento se realizarán ocasionando la menor rotura del pavimento existente, sin que se produzcan cambios en el mismo obligados por la nueva instalación.
En el momento en el que la terraza se levante, se repondrá el pavimento afectado a su estado inicial.

3.- TOLDOS

- Los toldos de terrazas instaladas en espacio público, podrán abarcar toda la superficie ocupada por la terraza, sin excederse de la misma, y sin que sea de aplicación el art. 121. de las NN.SS que señala las condiciones para los toldos en fachada de instalaciones comerciales.
- Con la solicitud de instalación se aportará planos de emplazamiento con el contenido señalado en el punto uno, así como un croquis indicativo de las dimensiones y características del toldo a instalar.

- Podrán colocarse toldos enrollables, separados de las fachadas, sobre un único eje longitudinal, sea lateral con toldo en una única caída, o central, con dos caídas a cada lado del mismo.
- La altura máxima del toldo será de tres metros.
- La altura mínima será de 2,50 metros, para el caso de terrazas abiertas pudiendo disminuir hasta una altura mínima de 2,00 metros cuando el borde del toldo coincida con mampara de cierre lateral.
- Podrán asimismo disponerse toldos fijos en toda la terraza sustentados por estructura ligera de acero, desmontable y anclada al pavimento.
En este supuesto se exigirá la presentación de certificado técnico que acredite la seguridad de dicha estructura y sus fijaciones a los efectos de soportar las acciones del viento.

4.-CERRAMIENTOS Y CUBIERTAS FIJAS

- e) Exclusivamente en terrenos incluidos dentro de las Ordenanzas de MANZANA ALINEADA o EDIFICACION ABIERTA y siempre que el espacio a ocupar disponga de las condiciones suficientes en cuanto a dimensiones y espacio libre circundante, la Junta de Gobierno Local, previa presentación de una composición fotográfica, infografía o cualquier otro modelo gráfico de representación de la instalación pretendida, podrá autorizar la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos fijos que deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1.- La estructura portante será de acero o aluminio con todos los paramentos verticales acristalados desde una altura del suelo, no superior a 50 cm.

2.- Dispondrá de elementos practicables en dimensiones suficientes para garantizar la correcta ventilación del espacio interior.

3.- La cubierta tendrá una pendiente máxima del 5% debiendo resolverse a base de elementos acristalados, paneles celulares o tableros con acabados en zinc o cobre.

4.- La altura máxima de la cumbre será de tres metros

5.- La altura libre mínima será de 2,40 metros, pudiendo rebajarse en las zonas laterales hasta los 2,20 metros

6.- No podrán instalarse en su interior sistemas de calefacción móviles que produzcan emisión de cualquier tipo de gases.

Para su autorización será preceptiva la presentación de la documentación siguiente:

- A) Plano de emplazamiento de la instalación pretendida en el que se reflejen las características, dimensiones y emplazamiento exacto de la instalación pretendida señalando el espacio a ocupar por la terraza en relación con la vía pública y la línea de fachadas,
- B) Fotografías del estado actual de la zona en la que se pretende el emplazamiento

TERCERO.- Las ordenanzas sin carácter fiscal se someterán a un plazo de información pública a efectos de alegaciones por espacio de 30 días, en ausencia de alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la ley sin ulterior acuerdo plenario, de acuerdo con el art. 49X de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. Serán diligenciadas debidamente por la Secretaría Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO